

BOLETÍN TRIBUTARIO - 025

Se anexa la Ley 1185 de marzo 12 de 2008, mediante la cual se introducen modificaciones a la Ley General de Cultura.

1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley, el Ministerio de Cultura, así como las alcaldías, gobernaciones y autoridades de los territorios indígenas y de las comunidades negras, pueden autorizar a la entidades públicas propietarias de bienes de interés cultural para:
 - Darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro, hasta por el término de 5 años prorrogables.
 - Celebrar convenios interadministrativos y de asociación.
 - Celebrar cualquier tipo de contrato, incluido el de concesión, que implique la entrega de tales bienes a particulares, sin afectar la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los mismos.

2. Los propietarios de bienes muebles e inmuebles declarados de interés cultural y los terceros que hayan solicitado y obtenido dicha declaratoria, pueden deducir la totalidad de los gastos en que incurran para la elaboración de los Planes Especiales de Protección y para el mantenimiento y conservación de estos bienes, aunque no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta.

ALO

Marzo 14 de 2008